

Ente fiscalizado: Comisión Estatal del Agua
Fondo: Recursos Fiscales e Ingresos Propios
Número de auditoría: AEFPO-05-PARFIP-2021
Tipo de auditoría: Financiera y de cumplimiento

I. Criterios de selección

La Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2021 de la Comisión Estatal del Agua relativo a la auditoría Financiera y de cumplimiento, se realizó acorde al marco normativo en materia de fiscalización que rige a la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí; conforme lo establece el artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de revisión y fiscalización; y en apego a los artículos 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; así como los artículos 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, VIII, IX, X, XV y XX; 6, 13 fracción I; 16 fracciones I, VI, VII, VIII, XII, XXVI; 18 y 19 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y de los demás ordenamientos legales en la materia.

Esta auditoría fue seleccionada tomando en consideración los criterios relativos a la ejecución de auditorías:

- Disposiciones legales y normativas de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto aprobado y ejercido.
- Ejecución de los proyectos de inversión.
- Estudio previo de la entidad fiscalizada.
- Seguimiento a los resultados derivados de las revisiones realizadas en ejercicios anteriores.
- Verificación de la revisión de la implementación del Marco Integrado de Control Interno.
- Naturaleza jurídica de la entidad fiscalizada.
- Presupuesto de la entidad fiscalizada.
- Cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Cumplimiento a los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

II. Objetivo

General: Fiscalizar la gestión financiera de los Recursos Fiscales e Ingresos Propios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones fiscales aplicables.

Específico: Comprobar que la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los Recursos Fiscales e Ingresos Propios, se ajustaron a la legalidad, en apego a los conceptos y partidas autorizadas; así como verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios y obra pública, adquisiciones, arrendamientos, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles.

III. Alcance

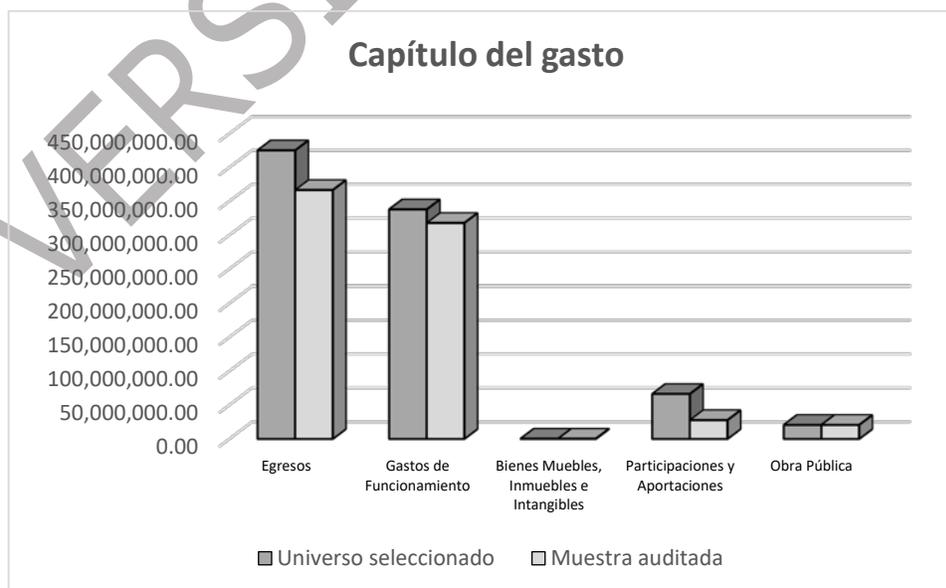
El alcance de esta auditoría es de carácter integral, el cual se determinó con base en el análisis de los ingresos por un importe de \$356,924,484 y de los egresos por un importe de \$366,545,181; así como del comportamiento de las cuentas de balance de la entidad fiscalizada, el cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, lo cual permitió valorar el objeto y materia de revisión, lo anterior en apego a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; la información muestra el alcance de cuantificación en términos monetarios de la relación que existe entre la muestra de auditoría y el universo seleccionado.

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los ingresos, respecto al universo seleccionado representa 90.5%, lo cual se detalla a continuación:

Tipo de ingreso	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Ingreso	394,599,478.00	356,924,484.00	90.5%

En seguimiento a lo anterior, la muestra auditada referente a los egresos, respecto al universo seleccionado representa 86.2%, lo cual se detalla a continuación:

Capítulo del gasto	Universo seleccionado	Muestra auditada	Representatividad
Egresos	425,192,920.00	366,545,181.00	86.2%
Gastos de Funcionamiento	337,889,104.00	317,857,398.00	94.1%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	360,500.00	360,500.00	100.0%
Participaciones y Aportaciones	66,308,948.00	27,692,915.00	41.8%
Obra Pública	20,634,368.00	20,634,368.00	100.0%



IV. Procedimientos y resultados

Control Interno

1. Se analizó el Control Interno instrumentado por la Comisión Estatal del Agua, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI); para ello, se aplicó un cuestionario de control interno con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de Control Interno implementados. Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para su revisión, se obtuvo un promedio general de 96 puntos de un total de 100 en la evaluación practicada por componente, lo que ubica a la Comisión Estatal del Agua en un nivel alto.

En razón de lo expuesto, la Auditoría Superior del Estado considera que la entidad fiscalizada dispone de estrategias y mecanismos de control adecuados sobre el comportamiento de las actividades que se realizan en la operación, los cuales garantizan el cumplimiento de los objetivos, la observancia de la normativa y la transparencia, lo que le permite tener un sistema de Control Interno efectivo, que consolida la cultura en materia de control y la administración de riesgos.

2. La institución estableció, actualizó y mantuvo en operación el sistema de Control Interno, tomando como referencia el Marco Integrado de Control Interno (MICI) aplicable al Sector Público como el Modelo Estatal para el cumplimiento del objetivo del control interno en las categorías correspondientes (operación, información, cumplimiento y salvaguarda). Los servidores públicos responsables de los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) en el ámbito de su competencia, identificaron y conservaron la evidencia documental y/o electrónica que acreditó la existencia y suficiencia de la implementación de los cinco componentes de Control Interno, sus 17 Principios y elementos de control interno, cuyos resultados se presentaron en el Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional presentado el 31 de marzo de 2022, de conformidad con el Título Segundo "Marco Integrado de Control Interno", Capítulo III "Evaluación y Fortalecimiento del Sistema de Control Interno", sección II "Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional" y Título Cuarto "Comité de Control y Desempeño Institucional".

Transferencia de recursos

3. De la revisión a las transferencias de recursos a la Comisión Estatal del Agua, se verificó que se recibieron recursos fiscales estatales por parte de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado durante el ejercicio 2021 por un importe de \$102,735,456, los cuales fueron utilizados para el pago de la operación, mantenimiento y amortización de la planta Tenorio; aportaciones estatales al Programa de Devolución de Derechos (PRODDER) y al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), en el Apartado Rural.

Ingresos

4. Con la revisión efectuada de manera selectiva a los ingresos propios de la Comisión Estatal del Agua por un total de \$291,187,131 de los cuales se revisó una muestra de \$254,189,029 se constató que los recursos son generados por el cobro de suministro de

agua doméstico, comercial e industrial a instituciones públicas, servicios prestados por las oficinas ubicadas en el Eje 132 de la Zona Industrial, así como los servicios de drenaje doméstico, comercial e industrial, tratamiento de aguas residuales y por la reconexión de los servicios que presta la entidad en Ciudad Satélite; se comprobó que generaron los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes, lo anterior en cumplimiento de los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, así como los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, además se verificó que los movimientos fueron registrados en las partidas presupuestales y contables y depositados en cuentas bancarias del ente, sin embargo, de acuerdo con los comprobantes revisados no fue posible ubicar las cuotas de recuperación en las tarifas señaladas en la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó un archivo digital del anexo único de la Ley de Ingresos del Estado 2021 donde se establecen los costos y tarifas por las dependencias y entidades de la administración pública estatal, de donde se validaron los conceptos, cuotas y tarifas con fecha del 14 de octubre de 2020, firmado por el entonces director administrativo de la entidad y sellado por la Dirección de Recaudación y Política Fiscal de la Secretaría de Finanzas; así como el correo electrónico en contestación al oficio número SF-DGI-65/2020, donde se solicita por parte de la Secretaría de Finanzas, la información para conformar la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021.

Asimismo, menciona que para todas aquellas cuotas y tarifas se estará a lo dispuesto en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí decreto 0528 del 31 de diciembre de 2019, por lo cual se aplicarán las tarifas de este anexo, hasta en tanto no se publique la nueva Ley de Cuotas y Tarifas para la prestación de servicios públicos del Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado el resultado ya que no presentaron la documentación adicional a los comprobantes verificados en la auditoría, por lo que no fue posible ubicar las cuotas de recuperación en las tarifas señaladas en la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021.

AEFPO-05-PARFIP-2021-05-001 **Recomendación**

Para que la Comisión Estatal del Agua proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la falta de aplicación de las cuotas de recuperación manifestadas en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) expedidos por la entidad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2021.

Servicios personales

5. Con la revisión de las nóminas pagadas con recursos propios de la Comisión Estatal del Agua se comprobó que los registros contables y presupuestales ascendieron a la cantidad de \$38,384,915 de los cuales se constató que cuentan con la documentación justificativa del egreso; se emitió en cada caso el Comprobante Fiscal Digital por Internet; y se verificó que las deducciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta se enteraron oportunamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

6. Con la revisión de la plantilla del personal y los pagos de las nóminas con recursos propios de la Comisión Estatal del Agua, se constató que el personal manifestado en las nóminas de personal de base y honorarios se encuentra incluido en la plantilla de trabajadores.

7. Con la revisión de las nóminas pagadas con recursos propios de la Comisión Estatal del Agua, se constató que los pagos correspondieron a los importes señalados en los puestos del tabulador, que corresponde al Sueldo Base y Honorarios por un monto de \$23,295,590.

8. Con la revisión de las nóminas pagadas con recursos propios de la Comisión Estatal del Agua, se observan pagos que no correspondieron a los importes señalados en los puestos del tabulador por un monto de \$133,570.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, manifestó que en el caso de una trabajadora, efectivamente se dio de alta con un sueldo superior al establecido en el tabulador, sin embargo, dicha situación fue subsanada a partir de la primera quincena del mes de diciembre de 2021. En el caso de tres trabajadores, son trabajadores que actualmente continúan laborando en esta Comisión, por lo cual se hace el compromiso que una vez que concluya el contrato actual el 30 de septiembre, se realizarán las adecuaciones necesarias para subsanar la presente observación. Asimismo, mencionan que, en lo referente a los demás trabajadores, se informa que actualmente ya ninguno forma parte de la plantilla laboral de este Organismo, y se hace la aclaración que las altas de los trabajadores se realizaron durante el periodo de la anterior administración pública Estatal, por lo cual no se está en condiciones de aclarar el motivo por el cual se pagó un monto que no correspondía al establecido en el tabulador y correspondería presentar la aclaración respectiva a los funcionarios que autorizaron los pagos, por lo cual a efecto de coadyuvar con el desahogo de la presente observación se pone a disposición la información o documentación que se requiera a fin de dar respuesta a dicha situación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado el resultado ya que la entidad fiscalizada no presentó documentación adicional comprobatoria en donde se verifiquen las correcciones correspondientes a este resultado.

AEFPO-05-PARFIP-2021-01-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Comisión Estatal del Agua por un monto de \$133,570 (Ciento treinta y tres mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el pago de nóminas que no corresponden a los puestos del tabulador autorizado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

9. Con la revisión de las nóminas pagadas con recursos propios de la Comisión Estatal del Agua, se detectaron pagos al personal cuyo puesto no se localizó en el tabulador por un monto de \$746,874.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó un archivo digital que contiene en formato PDF el Reglamento interior de la Comisión Estatal del Agua; el organigrama autorizado y las altas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. Asimismo, manifiestan que en referencia a los puestos mencionados en la observación, efectivamente no están establecido en el tabulador entregado, sin embargo, se hace la aclaración que en el caso de dos trabajadores, al inicio de la presente administración ya formaban parte de la plantilla de este organismo, por lo cual se desconoce por qué se les asignó dicho puesto; sin embargo, se hace el compromiso de que una vez que concluya la vigencia de su contrato actual, el cual vence el día 30 de septiembre del presente año, se realizará el ajuste correspondiente para subsanar la presente observación. Además mencionan que en el caso del Secretario Técnico, el puesto no está establecido en el tabulador ya que su puesto tiene un nivel de Director de Área el cual, si se encuentra autorizado en el tabulador respectivo, y se fundamenta en los artículos 21 y 22 del Reglamento Interior de este Organismo, mismo que está incluido en el organigrama autorizado para esta Entidad.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado lo relativo al Secretario Técnico; por un monto de \$470,648 ya que presentan la evidencia sobre la designación del puesto manifestado en el tabulador autorizado. Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó documentación comprobatoria de dos trabajadores por un monto de \$276,226, en donde se verifiquen los ajustes correspondientes a este resultado. Por lo que, en lo anterior no atiende a la observación y se considera no solventada.

AEFPO-05-PARFIP-2021-01-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Comisión Estatal del Agua por un monto de \$276,226 (Doscientos setenta y seis mil doscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el pago de remuneraciones que no corresponden a los puestos no localizados en el tabulador; en su caso, deberá

ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

10. Con la revisión de las nóminas pagadas con recursos propios y los registros contables de la Comisión Estatal del Agua, se detectó una diferencia entre la nómina de honorarios asimilables y los registros contables, por un monto de \$65,626.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó un archivo digital que contiene en formato PDF 23 listas de raya, correspondientes a la segunda quincena de abril, así como la primera y segunda quincena de mayo de 2021 y 7 recibos de pago de transferencia bancaria. Asimismo, menciona que los documentos presentados coinciden con los montos en contabilidad.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado el resultado ya que la entidad fiscalizada presentó archivos de las listas de raya de la segunda quincena de abril, listas de raya de la primera y segunda quincena de mayo de honorarios asimilables las cuales no coinciden con las diferencias determinadas en este resultado.

AEFPO-05-PARFIP-2021-01-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Comisión Estatal del Agua por un monto de \$65,626 (Sesenta y cinco mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por la diferencia entre la nómina de honorarios asimilables y los registros contables, en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

11. En la revisión de las nóminas pagadas con recursos propios de la Comisión Estatal del Agua, se constató que los pagos por los conceptos de Aguinaldo, Bono de Equilibrio y Prima Vacacional, se realizaron de acuerdo con el tabulador por un monto de \$3,927,868.

12. En la revisión de las nóminas pagadas con recursos propios de la Comisión Estatal del Agua, se detectaron pagos por concepto de Prima Vacacional, que no correspondieron a los importes señalados en el tabulador por un monto de \$6,744.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, manifestó que referente a los pagos por concepto de prima vacacional, se informa que se desconoce el motivo por el cual se realizó de esta forma el cálculo que originó el pago de dichas cantidades ya que estos pagos se

realizaron en el mes de junio de 2021, y señalan que correspondería presentar la aclaración respectiva a los funcionarios de la anterior Administración Pública Estatal, por lo cual se pone a disposición la información o documentación que se requiera a fin de dar respuesta a dicha situación.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFPO-05-PARFIP-2021-01-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Comisión Estatal del Agua por un monto de \$6,744 (Seis mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el pago de la prima vacacional que no correspondieron a los importes señalados en el tabulador; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

13. En la revisión de las nóminas pagadas con recursos propios de la Comisión Estatal del Agua, se constató el pago correcto del concepto compensación extraordinaria al personal de confianza, cuyo concepto se localizó en el tabulador por un monto de \$1,996,000.

14. En la revisión de las nóminas pagadas con recursos propios de la Comisión Estatal del Agua, se detectaron pagos del concepto Compensación Extraordinaria al personal de confianza que no corresponde al tabulador o cuyo puesto no fue localizado en el mismo, por un monto de \$494,177.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó un archivo digital que contiene en formato PDF El oficio CEA/DG/2021/708 del 16 de octubre de 2020 enviado a la Secretaría de Finanzas donde presenta el Programa Operativo Anual del ejercicio 2021; Programa Operativo anual para ejercicio 2021 y el tabulador de remuneraciones para el ejercicio 2021. Asimismo, manifiestan que el concepto de compensación extraordinaria se encuentra autorizado en el Programa Operativo Anual para ejercicio 2021 con el concepto de estímulos, y señalan que esta erogación se encuentra dentro del concepto de "otras prestaciones sociales y económicas" establecidas en el tabulador de remuneración de la Comisión Estatal del Agua, publicado el 18 de diciembre de 2020, y toda vez que dicha erogación se tenía prevista desde inicio del ejercicio fiscal 2021, se considera no se estaría incumpliendo con el fundamento señalado en la presente observación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado el resultado en virtud de que los

conceptos no corresponden a los autorizados en el tabulador ya que se mencionan conceptos diferentes en las nóminas y el Programa Operativo Anual, los cuales se deberán apegar a los conceptos autorizados.

AEFPO-05-PARFIP-2021-01-005 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Comisión Estatal del Agua por un monto de \$494,177 (Cuatrocientos noventa y cuatro mil ciento setenta y siete pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el pago de Compensación Extraordinaria que no corresponde a los importes señalados en el tabulador; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

15. En la revisión de los registros contables y presupuestales de la Comisión Estatal del Agua, se detectaron pagos por concepto de compensaciones extraordinarias pagadas con recursos propios a puestos específicos del personal de confianza y de base que no les corresponde por un monto de \$607,982 debido a que el personal señalado recibe su salario y prestaciones de acuerdo con el tabulador de la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado y no se presentó la evidencia de los motivos por los cuales se reciben dichas compensaciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó un archivo digital que contiene en formato PDF los nombramientos de dos trabajadores. Asimismo, manifiestan que para el caso de estos dos trabajadores son personal adscrito al Gobierno del Estado, los cuales fueron comisionados a este Organismo para cubrir plazas de confianza, motivo por el cual se les otorgó una compensación extraordinaria para igualar el salario correspondiente al puesto que desempeñaban, en este caso, al de un Director de Área, lo cual se puede corroborar en los nombramientos expedidos por el titular de esta Entidad. Adicionalmente señalan que en el caso de los demás trabajadores, se desconoce el motivo por el cual se les beneficiaba con dichas compensaciones extraordinarias, sin embargo, al inicio de esta Administración Pública Estatal, les fue retirado dicho beneficio, por lo cual correspondería presentar la aclaración respectiva a los funcionarios de la anterior Administración Pública Estatal, por lo cual se pone a disposición la información o documentación que se requiera a fin de dar respuesta a dicha situación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene no solventado en virtud de que el tabulador de la Comisión Estatal del Agua corresponde a empleados de la misma y el personal comisionado recibe sus percepciones a través de la Administración Central de acuerdo con sus tabuladores y no se presenta el fundamento legal que permita la percepción de salarios o prestaciones en ambas (administración central y paraestatal).

AEFPO-05-PARFIP-2021-01-006 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Comisión Estatal del Agua por un monto de \$607,982 (Seiscientos siete mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el pago de compensaciones extraordinarias no contempladas en el tabulador para trabajadores de la administración central; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

16. En la revisión de las nóminas de la Comisión Estatal del Agua, se detectaron pagos de salarios con posterioridad a las bajas de personal, por un monto de \$31,486 lo que se considera falta de eficiencia en el manejo de los recursos públicos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó un archivo digital que contiene en formato PDF 3 recibos de nómina de una trabajadora, donde aparece como personal de confianza a partir de la primera quincena de diciembre. Asimismo, manifiestan que esta persona, estaba contratada bajo el régimen de Honorarios Asimilables a Salarios hasta el 30 de noviembre y a partir del día 1 de diciembre se recontrato como personal de confianza, motivo por el cual siguió percibiendo salario.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado ya que presentó los recibos de nómina de honorarios del mes de noviembre de 2021 y recibos de nómina del mes de diciembre de 2021 como trabajador de confianza donde se demuestra la continuidad en el servicio. No obstante lo anterior, es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

17. En la revisión de las nóminas del personal de Honorarios de la Comisión Estatal del Agua, se constataron los pagos del personal que incluyeron el contrato vigente, por un monto de \$5,365,572.

18. En la revisión de las nóminas del personal de honorarios de la Comisión Estatal del Agua, se detectaron pagos que no se respaldaron con un contrato por un monto de \$374,841.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha

23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó un archivo digital que contiene en formato PDF 5 contratos de personal del 15 de octubre al 31 de diciembre de 2021. Asimismo, mencionan que estos trabajadores continuaron trabajando en este Organismo posterior al cambio de administración. Adicionalmente señalan que en los demás casos, se refiere a personal que concluyó su relación laboral previo al cambio de la administración pública estatal, por lo cual se realizó una búsqueda en los expedientes y archivos de la Dirección Administrativa, sin que se pudieran localizar los expedientes de las personas mencionadas en la observación; por lo anterior se pone a disposición de los exfuncionarios, la información o documentación que se requiera a fin de dar respuesta a dicha situación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado lo relativo a seis trabajadores, ya que se presentaron los contratos respectivos en archivo digital por el titular de la Entidad, por un monto de \$140,579. Sin embargo la entidad fiscalizada no presentó cuatro contratos por un monto de \$234,262. Por lo que, en lo anterior no atiende a la observación y se considera no solventada.

AEFPO-05-PARFIP-2021-01-007 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Comisión Estatal del Agua por un monto de \$234,262 (Doscientos treinta y cuatro mil dcientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el pago de honorarios que no se respaldaron con un contrato; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

19. Con la revisión de la plantilla del personal y los pagos de las nóminas de recursos propios de la Comisión Estatal del Agua, se constató que la totalidad del personal que recibió pagos de nómina se encuentra incluido en la plantilla laboral, asimismo de acuerdo a una inspección física se ubicó al personal en su centro de trabajo y se justificó mediante la documentación correspondiente los casos de ausencias al momento de la inspección.

20. En la revisión de los recursos propios de la Comisión Estatal del Agua, se constató el pago oportuno de las obligaciones fiscales y laborales que correspondió al Impuesto sobre la Renta de las retenciones a los trabajadores por un monto de \$6,299,686; así como el pago al Instituto Mexicano del Seguro Social por las cuotas obrero patronales, retiro, cesantía y vejez por \$4,340,088, y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por las aportaciones patronales por un monto de \$1,681,530.

21. En la revisión de los recursos propios de la Comisión Estatal del Agua, se detectó una diferencia entre los gastos registrados en la contabilidad y el pago correspondiente por concepto de cuotas patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) del mes de diciembre por un monto de \$221,310.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó un archivo digital que contiene en formato PDF la póliza de diario 2-3-321 del 31 de marzo de 2022, en la cual realiza la reclasificación de las diferencias detectadas; la solicitud de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); y el reporte de cuotas obrero patronales, aportaciones y amortizaciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado ya que presentó evidencia de que se realizaron las correcciones a los asientos contables. No obstante lo anterior, es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

22. En la revisión de los recursos propios de la Comisión Estatal del Agua, se detectaron diferencias entre los pagos realizados con motivo de los finiquitos que se entregaron al personal de honorarios, y el cálculo realizado por ésta Auditoría Superior del Estado, debido principalmente al pago de prestaciones que no se especificaron en los contratos o la falta de los mismos, por un monto de \$912,715.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó un archivo digital que contiene en formato PDF 12 contratos; y el ejemplo del convenio de un trabajador que se firmó ante Centro de Conciliación Laboral del Estado de San Luis Potosí por el periodo julio a septiembre de 2021, así como de otro trabajador por el mes de diciembre 2021. Asimismo, mencionan que los montos observados corresponden a finiquitos que se pagan a cada uno de los trabajadores por el término de su contrato, que corresponde al proporcional por 50 días de aguinaldo y que la prestación no se especifica en el contrato, debido a que es una prestación de carácter ordinario que encuentra sustento en el artículo 42 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado lo relativo a 9 contratos que se presentaron por un monto de \$62,839. Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó 4 contratos así como la justificación legal sobre lo señalado en la cláusula segunda del contrato, que establece que no se podrán otorgar una mayor retribución por ningún otro concepto, por un monto de \$849,876. Por lo que, en lo anterior no atiende a la observación y se considera no solventada.

AEFPO-05-PARFIP-2021-01-008 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Comisión Estatal del Agua por un monto de \$849,876 (Ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el pago de prestaciones que no se especifican en los contratos o la falta de los mismos; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

23. En la revisión de los recursos propios de la Comisión Estatal del Agua, con base en el cálculo realizado por ésta Auditoría Superior del Estado se observan diferencias por \$661,616 entre los pagos realizados por concepto de finiquitos al personal de confianza y de base, principalmente por el pago de Aguinaldo e Indemnizaciones.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, argumentó donde se señala que una vez analizada la documentación con que se cuenta, se pudo deducir que la diferencia se refiere a los 20 días que se pagan en el ejercicio posterior por concepto de bono de equilibrio, y señalan que se desconoce por qué se pagó dicho concepto junto con el monto del aguinaldo, por lo cual correspondería presentar la aclaración respectiva a los funcionarios de la anterior Administración Pública Estatal, por lo cual se pone a disposición la información o documentación que se requiera a fin de dar respuesta a dicha situación.

Debido a que la entidad omitió presentar información o documentación para aclarar y/o justificar el resultado se considera no solventado.

AEFPO-05-PARFIP-2021-01-009 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Comisión Estatal del Agua por un monto de \$661,616 (Seiscientos sesenta y un mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el pago de finiquitos al personal de confianza y de base superiores al calculado por la Auditoría Superior del Estado; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

Materiales y suministros

24. Con la revisión de los auxiliares contables, pólizas y documentación soporte, se constató que la aplicación de los recursos que integran la muestra de auditoría por un importe de \$2,513,130 del capítulo 2000 "Materiales y Suministros", se destinaron a cubrir gastos de operación de la entidad, de los cuales se analizaron \$2,034,573 mismos que se encuentran debidamente justificados, comprobados y registrados contable y

presupuestalmente, entre las erogaciones revisadas de la muestra se encuentran principalmente materiales, útiles y equipos menores de oficina, material impreso, cemento y material eléctrico, productos de madera, hules, plásticos y combustibles, lubricantes y aditivos, herramientas menores, refacciones y accesorios de equipo de transporte.

25. Con la revisión de la muestra selectiva de los procedimientos de adjudicación de las compras realizadas por la Comisión Estatal del Agua, se pudo constatar que las adquisiciones se realizaron de acuerdo a la modalidad correspondiente, además se verificó que el procedimiento de Invitación Restringida número CEA-IRTP-06/2021 por un monto de \$881,076, y se constató que realizaron adquisiciones en forma directa en virtud de que no rebasaron los montos establecidos para una modalidad diferente.

26. Con la revisión de las adquisiciones que forman parte de la muestra de auditoría, se verificó que los proveedores entregaron los insumos y bienes de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivas órdenes de compra; de igual manera se constató que la Comisión Estatal del Agua cuenta con un almacén de materiales y refacciones, el cual es controlado a través de un inventario.

27. Respecto al procedimiento de compulsión mediante correo postal certificado de manera selectiva a 4 (cuatro) proveedores de la Comisión Estatal del Agua por concepto de compra de materiales e insumos con recursos estatales y propios de la muestra de auditoría, se constató que en 4 (cuatro) casos no dieron contestación a la petición de presentar oficio y documentos de compulsión solicitados por parte de ésta Auditoría Superior.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó un archivo digital que contiene en formato PDF 4 correos electrónicos enviados a los proveedores. Asimismo, mencionan el Organismo no tuvo participación en el requerimiento de información a los proveedores, por lo cual se desconoce el motivo por el cual no dieron respuesta a la solicitud de ese Órgano Fiscalizador. No obstante, a efecto de coadyuvar con el cumplimiento del requerimiento realizado, les fue enviado al último correo electrónico registrado, un mensaje solicitando la atención al mismo, sin embargo, queda fuera de las atribuciones de este Organismo implementar otro tipo de mecanismo para que los proveedores den respuesta.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado el resultado en virtud de que no se presentó la respuesta de los 4 (cuatro) proveedores al requerimiento de información por parte del ente fiscalizador.

AEFPO-05-PARFIP-2021-02-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Estatal del Agua aclare y proporcione la documentación adicional justificativa respecto a la falta de respuesta a las compulsas realizadas a los proveedores

con los que se adquirieron bienes y/o servicios durante el ejercicio fiscalizado, toda vez que se les requirió en los domicilios fiscales que proporcionó el ente.

Servicios generales

28. Con la revisión y análisis del Capítulo 3000 "Servicios Generales" de la Comisión Estatal del Agua de un universo de \$290,726,806 se tomó una muestra de \$275,638,574, de los cuales el monto de \$275,488,270 cuenta con la documentación comprobatoria y justificativa, se encuentra debidamente justificados, comprobados, registrados contable y presupuestalmente, de lo cual presentaron la validación de los comprobantes fiscales y se tuvo evidencia de que la materialidad de las operaciones se llevó a cabo; además, entre las cuentas que integran este capítulo se encuentran energía eléctrica, arrendamientos, viáticos, seguro de bienes patrimoniales, fletes y maniobras, servicios financieros y bancarios, impuestos y derechos, servicios de limpieza, conservación y mantenimiento de inmuebles, mantenimiento de equipo de transporte, entre otras.

29. Con la revisión y análisis del Capítulo 3000 "Servicios Generales", se detectó que con la póliza número 1-4-232 del 20 de abril de 2021 se pagaron \$7,934 por la adquisición de una motobomba de 7.5 H.P. salida de 2", sin embargo, con la póliza 1-4-331 del 28 de abril de 2021 se pagó por la reparación de una bomba con capacidad de 7.5 H.P. la cantidad de \$18,007, por lo que se considera que no se realizó un adecuado estudio de costo beneficio que generó el pago de un bien reparado a comparación de uno nuevo por \$10,073.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, recibido el 26 de septiembre del mismo año información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, argumentó que se desconoce si se realizó un estudio de costo beneficio, ya que en la documentación con que se cuenta no se localizó, por lo anterior y como se menciona en la misma observación, dichas contrataciones se llevaron a cabo en el mes de abril del año 2021, por lo que correspondería presentar la aclaración respectiva a los funcionarios de la anterior administración pública estatal, por lo cual se pone a disposición la información o documentación que se requiera a fin de dar respuesta a dicha situación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado el resultado en virtud de que no se presentó documentación comprobatoria y justificativa.

AEFPO-05-PARFIP-2021-01-010 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Comisión Estatal del Agua por un monto de \$10,073 (Diez mil setenta y tres pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Estatales, por el pago de una reparación de una motobomba en comparación con la adquisición de una nueva de menor precio y con la misma capacidad; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la

evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

30. Con la revisión y análisis del Capítulo 3000 "Servicios Generales", se detectó el pago a un proveedor con la póliza número 1-6-21 del 3 de junio de 2021 por el concepto de mantenimiento del sistema de gestión comercial agua procesos para los sistemas de Cd. Satélite y Cd. Industrial por un monto de \$39,585; así como el pago a un profesionista con la póliza número 1-7-187 del 19 de julio de 2021 por el concepto de honorarios de asesoría por un monto de \$32,830, sin que en ambos casos se presente la evidencia de los contratos y las órdenes de servicio.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, argumentó que conforme a la consulta que se realizó al personal que realizaba las compras, para el caso del proveedor no se generó una orden de servicio debido a que el proveedor es el único que tiene la licencia y quien puede realizar el mantenimiento al sistema. Para el caso del profesionista, se realizó una búsqueda en los archivos con que cuenta esta Comisión y no fue localizado el contrato respectivo. Asimismo, mencionan que expuesto lo anterior le correspondería presentar la aclaración respectiva a los funcionarios que autorizaron dichas contrataciones, por lo cual se pone a su disposición la información o documentación que se requiera a fin de dar respuesta a dicha situación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado el resultado en virtud de que no se presentó documentación comprobatoria y justificativa.

AEFPO-05-PARFIP-2021-01-011 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Comisión Estatal del Agua por un monto de \$72,415 (Setenta y dos mil cuatrocientos quince pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Estatales, por el pago de mantenimiento del sistema de gestión comercial agua procesos para los sistemas de Cd. Satélite y Cd. Industrial, así como honorarios por asesoría sin evidencia de los contratos y ordenes de servicio; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

31. Con la revisión y análisis del Capítulo 3000 "Servicios Generales", se detectó el pago a un proveedor con la póliza número 1-9-335 del 22 de septiembre de 2021 por el concepto de levantamiento planimétrico georeferenciado de la presa San Carlos en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P. por un monto de \$67,816, sin que se presente evidencia del convenio con el Municipio y del dictamen o reporte del levantamiento planimétrico.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó un archivo digital que contiene en formato PDF la póliza de la transferencia bancaria; el oficio número DG/DPCSPP-033/2021 del levantamiento e informe topográfico de la presa San Carlos del Municipio de San Luis Potosí; la solicitud de pago bancario; la factura número S175 de fecha 22 de septiembre de 2021; la validación de comprobantes fiscales digitales por internet; el requerimiento de materiales, consumibles y servicios; el levantamiento e informe topográfico de la presa San Carlos del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.; y el reporte fotográfico de los trabajos realizados. Asimismo, mencionan que se realizó una búsqueda en la documentación con que se cuenta y no se localizó convenio alguno con el Municipio por estos trabajos, lo anterior se podría deber a que los trabajos realizados fueron solicitados directamente por la Dirección de Planeación y Control adscrita a esta Comisión. Referente a la falta de evidencia respecto a los trabajos, se anexa la póliza que contiene algunas imágenes de los trabajos realizados, las actividades desarrollados y en los cuales se hace mención que los datos recabados se almacenaron en equipos de cómputo; sin embargo, no se tiene información adicional respecto a los equipos en los que se descargó la información o datos adicionales de este servicio, por lo cual correspondería presentar la aclaración respectiva a los funcionarios de la anterior administración pública estatal, para lo cual se pone a disposición la información o documentación que se requiera a fin de dar respuesta a dicha situación.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado el resultado en virtud de que no se presentó el convenio con el Municipio y el dictamen o reporte del levantamiento planimétrico.

AEFPO-05-PARFIP-2021-01-012 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio a la Hacienda Pública de la Comisión Estatal del Agua por un monto de \$67,816 (Sesenta y siete mil ochocientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos que se generen desde su disposición hasta su reintegro a la cuenta bancaria de Recursos Propios, por el pago de levantamiento planimétrico georreferenciado de la presa San Carlos en el municipio de San Luis Potosí, S.L.P., sin que se presente evidencia del convenio con el Municipio y del dictamen o reporte del levantamiento planimétrico; en su caso, deberá ser acreditado ante esta Auditoría Superior del Estado con la evidencia documental que compruebe el depósito del reintegro a cuentas bancarias del ente auditado.

32. Con la revisión de la muestra selectiva de los procedimientos de adjudicación de los servicios realizados por la Comisión Estatal del Agua, se pudo constatar que las adquisiciones se realizaron en forma directa en virtud de que correspondieron a servicios no vinculados con bienes muebles; en el caso de la contratación de los servicios de seguridad y acarreo de pipas, se realizó la justificación por parte del Comité de Adquisiciones; y que en un 88% no rebasaron los montos establecidos para una modalidad diferente.

33. Con la revisión de las adquisiciones que forman parte de la muestra de auditoría, se verificó que los proveedores proporcionaron los servicios de acuerdo a los plazos establecidos en sus respectivas órdenes de compra y contratos.

34. Respecto al procedimiento de compulsas mediante correo postal certificado de manera selectiva a 8 (ocho) proveedores de la Comisión Estatal del Agua por concepto de Servicios Generales con recursos estatales y propios de la muestra de auditoría, se constató que en los 8 (ocho) casos no dieron contestación a la petición de presentar oficio y documentos de compulsas solicitados por parte de ésta Auditoría Superior.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó un archivo digital que contiene en formato PDF 8 (ocho) correos electrónicos enviados a los proveedores. Asimismo, menciona que este Organismo no tuvo participación en el requerimiento de información a los proveedores, por lo cual se desconoce el motivo por el cual no dieron respuesta a la solicitud de ese Órgano Fiscalizador. No obstante, a efecto de coadyuvar con el cumplimiento del requerimiento realizado, a los 8 (ocho) proveedores, les fue enviado al último correo electrónico registrado, un mensaje solicitando la atención al mismo, sin embargo, queda fuera de las atribuciones de este Organismo implementar otro tipo de mecanismo para que los proveedores den respuesta, y en el caso de un proveedor, no se cuenta con correo o número telefónico de contacto, y señalan que los procedimientos de contratación con dicho proveedor no corresponden a esta Administración Pública Estatal actual.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado lo relativo a que (dos) proveedores dieron contestación al requerimiento por parte del ente fiscalizador. Sin embargo, no se presentó respuesta de 6 (seis) proveedores al requerimiento de información por parte del ente fiscalizador, por lo que, en lo anterior no atiende a la observación y se considera no solventada.

AEFPO-05-PARFIP-2021-02-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Estatal del Agua aclare y proporcione la documentación adicional justificativa respecto a la falta de respuesta a las compulsas realizadas a los proveedores con los que se adquirieron bienes y/o servicios durante el ejercicio fiscalizado, toda vez que se les requirió en los domicilios fiscales que proporcionó el ente.

Bienes muebles, inmuebles e intangibles

35. De las adquisiciones realizadas con recursos propios en la Comisión Estatal del Agua, que formaron parte de la muestra de auditoría, se realizó una inspección física de los bienes adquiridos en el ejercicio por un monto de \$360,500, como son impresora multifuncional, unidad de grabación NVR, reloj checador de huella digital, kit de circuito cerrado de televisión, suministro de variador de frecuencia, controlador inteligente para

bomba sumergible entre otros, verificando que cuentan con la documentación comprobatoria, el correcto registro contable y presupuestal; su registro en el inventario, existencia física y su respectivo resguardo.

36. Con la revisión e inspección física de los bienes muebles de la Comisión Estatal del Agua, se verificó que se dio de baja por siniestro una unidad Chevrolet modelo 2013 tipo colorado, con número de inventario V04845, color gris, número de placas TC-7429-S, y número de serie MMM148FDODH619692, sin embargo, se detectó que el registro contable se realizó erróneamente con la póliza 2-10-247 del 31 de octubre de 2021 por un monto de \$386,360, debido a que para su cancelación se registró en la cuenta de Depreciación de equipo de transporte debiendo registrarse en la cuenta Depreciación acumulada de equipo de transporte.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó un archivo digital que contiene en formato PDF el memorándum número CEA/DA/162-1/2022 del 24 de agosto de 2022, de la Subdirectora de Recursos Humanos y Materiales en donde solicitó a la Subdirección de Contabilidad y Tesorería, se realice la reclasificación contable requerida; y las pólizas 2-10-247 del 31 de octubre de 2021 y 2-8-227 del 26 de agosto de 2022 donde se realizaron las reclasificaciones.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado ya que presentó la documentación que demuestra las reclasificaciones contables. No obstante lo anterior, es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

37. Con la revisión de la muestra selectiva de los procedimientos de adjudicación de las adquisiciones de bienes muebles realizadas por la Comisión Estatal del Agua, se pudo constatar que las adquisiciones se realizaron en forma directa en virtud de que no rebasaron los montos establecidos para una modalidad diferente.

38. Del parque vehicular con el que cuenta la Comisión Estatal del Agua, se realizó una inspección física de los mismos, y se observa que cuatro vehículos no cuentan con el logotipo del ente fiscalizado.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó un archivo digital que contiene en formato PDF la evidencia fotográfica, Asimismo, mencionan que estos vehículos ya cuentan con los logotipos correspondientes.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado ya que presentó la evidencia fotográfica de los cuatro vehículos con el logotipo de la entidad fiscalizada. No obstante lo anterior, es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

39. Respecto al procedimiento de compulsas mediante correo postal certificado de manera selectiva a 2 (dos) proveedores de la Comisión Estatal del Agua por concepto de bienes muebles inmuebles e intangibles con recursos estatales y propios de la muestra de auditoría, se constató que los 2 (dos) casos no dieron contestación a la petición de presentar oficio y documentos de compulsas solicitados por parte de ésta Auditoría Superior.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó un archivo digital que contiene en formato PDF 2 correos electrónicos enviados a los proveedores. Asimismo, mencionan que este Organismo no tuvo participación en el requerimiento de información a los proveedores, por lo cual se desconoce el motivo por el cual no dieron respuesta a la solicitud de ese Órgano Fiscalizador. No obstante, a efecto de coadyuvar con el cumplimiento del requerimiento realizado, les fue enviado al último correo electrónico registrado, un mensaje solicitando la atención al mismo, sin embargo, queda fuera de las atribuciones de este Organismo implementar otro tipo de mecanismo para que los proveedores den respuesta.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado lo relativo a que 1 (un) proveedor dio contestación al requerimiento por parte del ente fiscalizador. Sin embargo, no se presentó respuesta del otro proveedor al requerimiento de información por parte del ente fiscalizador, por lo que, en lo anterior no atiende a la observación y se considera no solventada.

AEFPO-05-PARFIP-2021-02-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Comisión Estatal del Agua aclare y proporcione la documentación adicional justificativa respecto a la falta de respuesta a las compulsas realizadas a los proveedores con los que se adquirieron bienes y/o servicios durante el ejercicio fiscalizado, toda vez que se les requirió en los domicilios fiscales que proporcionó el ente.

Proyectos de inversión

40. Con la revisión de los auxiliares contables, pólizas y documentación soporte, se constató que la aplicación de los recursos de la Cuenta de Aportaciones, que integran la muestra de auditoría por un importe de \$2,530,190 se analizaron en su totalidad y se encuentran debidamente justificados, comprobados y registrados contable y presupuestalmente. La erogación corresponde a la primera ministración de la aportación

Estatil para la obra denominada Construcción de alcantarillado Sanitario (3era etapa) en la localidad el Zacatón, del Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (PROAGUA) con el contrato número RPO FINANZAS CEA-VILLA DE RAMOS, S.L.P. 2021.

41. Con la revisión de los auxiliares contables, pólizas y documentación soporte de la cuenta de Convenios de un monto fiscalizable de \$63,778,758, se tomó una muestra de auditoría por un importe de \$25,162,725, que corresponde a las aportaciones estatales, donde se constató que la aplicación de los recursos se encuentran debidamente justificados, comprobados y registrados contable y presupuestalmente. Las erogación corresponden principalmente a la construcción de red de drenaje y colector sanitario; red de alcantarillado; drenaje sanitario; atarjeas y descargas domiciliarias; entre otros, en diferentes localidades de los municipios del estado de San Luis Potosí.

Obra pública

Con base a los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado (ASE) para la integración del Programa Anual de Auditorías 2022, se realizó un selectivo de obras, considerando los fondos y programas que serán objeto de revisión, así como de la magnitud de la obra, el importe ejercido, tipo de adjudicación, denuncias, entre otros criterios establecidos, de lo anterior se consideró una muestra de 8 obras, con un importe total contratado y auditado de \$20,634,368 como se detalla a continuación:

No.	Número de contrato	Nombre de la Obra	Importe contratado con IVA
1	SVT/2021/CEA/AD-14	Terminación de la construcción de línea de conducción para abastecimiento de agua potable en San Francisco Cuayalab (2a etapa)	8,999,836
2	CEA-ESTATAL-01/2021-ADQ-AD	Suministro e instalación de dos plantas de tratamiento de aguas residuales prefabricadas, para las instalaciones de la Guardia Nacional	2,987,120
3	CEA-ESTATAL-02/2020-SROP-AD	Revisión técnica y operativa de la línea de conducción de la planta potabilizadora del acueducto El Realito para prever contingencias sanitarias	2,464,295
4	CEA-RPE-12/2021-OP-AD	Perforación de pozo exploratorio para agua potable a 350 mts. de profundidad	2,101,081
5	CEA-RPE-03/2021-OP-AD	Conexiones sanitarias domiciliarias, desazolve de pozos de visita y trabajos complementarios en planta de tratamiento	1,337,585
6	CEA-ESTATAL-11/2021-OP-AD	Construcción de red de drenaje sanitario y mantenimiento a desarenador de PTAR	1,058,567
7	CEA-RPE-16/2020-OP-AD	Construcción de línea de conducción y red de distribución, tubería PVC para abastecimiento de agua potable a las instalaciones de la Guardia Nacional	845,525
8	CEA-ESTATAL-10/2021-OP-AD	Construcción de red de agua potable y mantenimiento a PTAR en zona industrial	840,359

42. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas, de una muestra de 8 obras estatales, se comprobó que 5 obras cumplen con la normativa de los procesos de adjudicación y 3 cumplen parcialmente como se señala en el siguiente resultado.

43. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas, de una muestra de 8 obras estatales, se comprobó que en la obra con número de contrato

SVT/2021/CEA/AD-14 no se adjudicó de acuerdo a los montos máximos y mínimos, no cumple con los requisitos normativos para la adjudicación de la obra y cuenta con dictamen de excepción a la licitación, sin embargo se considera improcedente, y en las obras con número de contrato CEA-ESTATAL-01/2021-ADQ-AD y CEA-ESTATAL-02/2020-SROP-AD, no se adjudicaron de acuerdo a los montos máximos y mínimos.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; por lo que manifestó que en relación a las obras con número de contrato CEA-ESTATAL-01/2021-ADQ-AD y CEA-ESTATAL-02/2020-SROP-AD, el proceso de adjudicación se llevó a cabo por parte de la administración 2015-2021, por lo que corresponde a los servidores públicos de dicha administración la aclaración al presente resultado.

Además, el C. Presidente Municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado para la obra con número de contrato SVT/2021/CEA/AD-14; por lo que manifestó que para la para la contratación de dicha obra, se tomaron los siguientes criterios para la adjudicación directa mediante un dictamen de excepción a la licitación (...)", "propusimos al Comité de Obra Pública y Servicios relacionados con las Mismas del H. Ayuntamiento de San Vicente Tancuayalab, S.L.P. la contratación de la acción de referencia mediante el proceso de adjudicación directa, bajo el amparo establecido en los numerales 36 fracción III, 92 y 93 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí (...)", "el día 15 de abril más de una centena de personas que representaba a más de 3000 habitantes de San Francisco Cuayalab cansados de burlas se manifestaron con hartazgo y enojo bloqueando la carretera Estatal Xolol - Tamuín amarrando a funcionarios de la CEA y del INDEPI (...)", "debido a ésta situación de extrema necesidad el gobierno municipal en pro de cuidar y salvaguardar el bien público protegiendo la calidad de vida así como los derechos fundamentales de sus gobernados pero ante todo bajo el más estricto apego a las normas jurídicas se desarrolló en aplicar los criterios legales para una ADJUDICACIÓN DIRECTA".

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado ya que manifestó que en relación a la obra con número de contrato CEA-ESTATAL-01/2021-ADQ-AD en un nuevo análisis del expediente se verifica que en el acta relativa a la primera sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Estatal del Agua del Estado de San Luis Potosí de fecha 13 de enero de 2021, se acuerda que la contratación sea por adjudicación directa, lo anterior debido a que la empresa distribuidora cuenta con la comercialización exclusiva de plantas de agua residual prefabricadas, con lo cual se justifica el no apearse a los montos máximos y mínimos, por lo que se considera solventada la observación.

Asimismo, con relación a la obra con número de contrato CEA-ESTATAL-02/2020-SROP-AD y en concordancia al acuerdo publicado en el Diario Oficial por la Secretaría de Salud de fecha 31 de marzo de 2020 donde se manifiesta "Que el 30 de marzo de 2020 el

Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2” por lo que para dicha obra se lleva a cabo un dictamen de excepción a la licitación, indicando en este la epidemia del Covid como motivo principal para llevar a cabo una adjudicación directa, justificando así el no apearse a los montos máximos y mínimos, por lo que se considera solventada la observación.

Así como, derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada por el C. Presidente Municipal en el periodo enero a septiembre de 2021, se tiene por solventado ya que presentó para la obra con número de contrato SVT/2021/CEA/AD-14, las pruebas que contienen la evidencia suficiente que funda y motiva el conflicto social, por lo que se considera válido el dictamen de excepción a la adjudicación, cumpliendo a su vez con los requisitos normativos para el proceso de adjudicación directa, justificando así el no apearse a los montos máximos y mínimos, por lo que se considera solventada la observación.

44. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas, de una muestra de 8 obras estatales, se comprobó que 8 obras cumplen con la normativa de los procesos de adjudicación.

45. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas, de una muestra de 8 obras estatales, se comprobó que 5 obras cumplen con la normativa de los procesos de contratación y 3 cumplen parcialmente como se señala en el siguiente resultado.

46. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas, de una muestra de 8 obras estatales, se comprobó que en la obra con número de contrato CEA-ESTATAL-10/2021-OP-AD, no presenta el contrato debidamente formalizado con las declaraciones y estipulaciones mínimas aplicables por la ley, en la obra con número de contrato CEA-RPE-16/2020-OP-AD no presenta el convenio modificatorio y el dictamen técnico, y en la obra con número de contrato CEA-RPE-03/2021-OP-AD no cuenta con la autorización de los precios unitarios fuera de catálogo.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó contrato de obra número CEA-ESTATAL-10/2021-OP-AD de fecha 02 de agosto de 2021; Convenio modificatorio y dictamen técnico del contrato número CEA-RPE-16/2020-OP-AD y Autorización de los precios unitarios fuera de catálogo del contrato número CEA-RPE-03/2021-OP-AD.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado ya que presentó la documentación que fundamenta y motiva los términos y condiciones contractuales, así como la documentación técnica, ofreciendo pruebas documentales públicas suficientes para solventar, es importante mencionar que, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

47. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas, de una muestra de 8 obras estatales, se comprobó que 2 obras cumplen con la ejecución, conclusión, entrega, operación, verificación física de los trabajos contratados y garantías, así como 6 obras cumplen parcialmente con la documentación técnica y financiera, como se señala en el siguiente resultado.

48. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas, de una muestra de 8 obras estatales, se comprobó que en las obras con número de contrato CEA-ESTATAL-02/2020-SROP-AD y CEA-ESTATAL-11/2021-OP-AD, presentan acta de entrega y recepción física de los trabajos, finiquito de terminación de obra, acta de extinción de derechos del contrato y fianza de vicios ocultos por término de obra, considerando la documentación improcedente debido a que las obras no se encuentran terminadas de acuerdo al catálogo de conceptos autorizado dentro del contrato y/o convenios adicionales; las obras con número de contrato SVT/2021/CEA/AD-14 y CEA-RPE-12/2021-OP-AD, no cuentan con la fianza de vicios ocultos por término de la obra, presentando acta de entrega y recepción física de los trabajos, finiquito de terminación de obra y acta de extinción de derechos del contrato, las cuales se consideran improcedentes debido a que las obras no se encuentran terminadas de acuerdo al catálogo de conceptos autorizado dentro del contrato y/o convenios adicionales; la obra con número de contrato CEA-RPE-03/2021-OP-AD no cumple con acta de entrega y recepción física de los trabajos, finiquito de terminación de obra, acta de extinción de derechos del contrato y fianza de vicios ocultos por término de la obra; finalmente, el contrato de adquisición número CEA-ESTATAL-01/2021-ADQ-AD no cumple con la fianza de cumplimiento del contrato.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó disco compacto con videograbación y documentación relativos a la obra con número de contrato CEA-RPE-12/2021-OP-AD así como fianza de vicios ocultos número 21A38648 de fecha 12 de julio de 2021; Acta de entrega y recepción física de los trabajos, finiquito de terminación de obra y acta de extinción de derechos del contrato, relativos a la obra con número de contrato CEA-RPE-03/2021-OP-AD así como fianza de vicios ocultos número 023073 de fecha 15 de febrero de 2021 y Solicitud de visita física a las obras con número de contrato CEA-ESTATAL-02/2020-SROP-AD y CEA-ESTATAL-11/2021-OP-AD.

Así también mencionan que derivado de la revisión del expediente unitario recibido en el proceso de entrega-recepción entre la administración saliente y entrante, no se cuenta con la información para justificar y aclarar el resultado para la obra con número de contrato CEA-ESTATAL-01/2021-ADQ-AD.

Además el C. Presidente Municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado para la obra con

número de contrato SVT/2021/CEA/AD-14; entre la cual presentó fianza de vicios ocultos número 21A41798 de fecha 15 de julio de 2021, de la obra con número de contrato SVT/2021/CEA/AD-14, además de solicitar una nueva visita física.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado en su totalidad ya que presentó para la obra con número de contrato CEA-RPE-12/2021-OP-AD videograbación donde se aprecia la escala digital que muestra la profundidad del pozo, correspondiendo a los conceptos presentados en las estimaciones por lo que estos y la documentación quedan validados.

Asimismo, la documentación técnica que complementa el expediente unitario relativo a la obra con número de contrato CEA-RPE-03/2021-OP-AD. Es importante mencionar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

De acuerdo a la nueva visita de obra solicitada por la entidad fiscalizada a las obras con número de contrato CEA-ESTATAL-02/2020-SROP-AD y CEA-ESTATAL-11/2021-OP-AD, y realizada los días 06 y 10 de octubre de 2022, se determina que se encuentran terminadas conforme a los volúmenes contratados y ejecutados, toda vez que se indican conceptos que no se señalaron en la visita inicial, por lo que los documentos observados se consideran válidos y solventado el resultado.

Asimismo, derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada por el C. Presidente Municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, se tiene por solventado ya que se ofrecieron copias simples para la observación, ya que presentó la documentación técnica que complementa el expediente unitario a través de la garantía del 10% para asegurar la buena calidad de los trabajos y de acuerdo a la nueva visita de obra realizada el día 06 y 07 de octubre de 2022, se determina que la obra se encuentra terminada conforme a los volúmenes contratados y ejecutados, toda vez que se indican conceptos que no se señalaron en la visita inicial, por lo que los documentos observados se consideran válidos, ya que estos se administran con otras pruebas, al tenor del tipo de observación quedando solventada.

Sin embargo, la entidad fiscalizada no presentó la fianza de cumplimiento para aclarar y/o justificar el resultado para la obra con número de contrato CEA-ESTATAL-01/2021-ADQ-AD, por lo que se considera no solventado.

AEFPO-05-PARFIP-2021-04-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal del Agua realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no solicitaron la presentación de las garantías correspondientes.

49. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas, de una muestra de 8 obras estatales, se comprobó que 6 obras cumplen con la documentación técnica y financiera, así como 1 cumple parcialmente como se señala en el siguiente resultado.

50. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas, de una muestra de 8 obras estatales, se comprobó que en la obra con número de contrato CEA-RPE-12/2021-OP-AD no presenta pruebas de laboratorio completas con especificaciones de calidad.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó pruebas de laboratorio con especificaciones de calidad.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado ya que presentó el estudio físico - químico - bacteriológico del agua resultando con límites permisibles de calidad para uso y consumo humano, ofreciendo pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

51. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas, de una muestra de 8 obras estatales, se comprobó que 1 obra cumple con la documentación técnica, así como 6 cumplen parcialmente como se señala en el siguiente resultado.

52. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas, de una muestra de 8 obras estatales, se comprobó que en las obras con número de contrato SVT/2021/CEA/AD-14, CEA-RPE-12/2021-OP-AD y CEA-RPE-03/2021-OP-AD no se cuenta con el proyecto ejecutivo de acuerdo al tipo de obra, la validación de la dependencia normativa y planos definitivos de acuerdo al finiquito de conceptos ejecutados; en la obra con número de contrato CEA-ESTATAL-11/2021-OP-AD no se presenta la validación de la dependencia normativa, los planos definitivos de acuerdo al finiquito de conceptos ejecutados y las tarjetas de precios unitarios; en la obra con número de contrato CEA-ESTATAL-10/2021-OP-AD no se presenta la validación de la dependencia normativa y los planos definitivos de acuerdo al finiquito de conceptos ejecutados; finalmente, en la obra con número de contrato CEA-RPE-16/2020-OP-AD no presenta la validación de la dependencia normativa.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó Proyecto ejecutivo, planos definitivos, correspondientes a la obra con número de contrato CEA-RPE-12/2021-OP-AD; Proyecto ejecutivo y planos definitivos, correspondientes a la obra con número de contrato y CEA-

RPE-03/2021-OP-AD; Planos definitivos pertenecientes a las obras con número de contrato CEA-ESTATAL-10/2021-OP-AD y Planos definitivos pertenecientes y tarjetas de precios unitarios pertenecientes a la obra con número de contrato CEA-ESTATAL-11/2021-OP-AD.

Además el C. Presidente Municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado para la obra con número de contrato SVT/2021/CEA/AD-14; entre la cual presentó Proyecto ejecutivo, validación de la dependencia normativa y planos definitivos.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado en su totalidad ya que presentó pruebas documentales públicas para solventar tales como proyecto ejecutivo, planos definitivos y tarjetas de precios unitarios, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Asimismo, derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada por el C. Presidente Municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, se tiene por solventado ya que se ofrecieron copias simples para la observación, presentando la documentación técnica de la obra con número de contrato SVT/2021/CEA/AD-14, que complementa el expediente unitario relativo a las características de la obra en cuanto a las dimensiones y cantidades de los trabajos realizados, ya que estos se administran con otras pruebas, al tenor del tipo de observación quedando solventada. Sin embargo, la entidad fiscalizada no presenta la validación de la dependencia normativa para aclarar y/o justificar el resultado para las obras con número de contrato CEA-RPE-12/2021-OP-AD, CEA-RPE-03/2021-OP-AD, CEA-ESTATAL-11/2021-OP-AD, CEA-RPE-16/2020-OP-AD y CEA-ESTATAL-10/2021-OP-AD. Por lo que, en lo anterior no atiende a la observación y se considera no solventada.

No.	Número contrato	Presenta la validación de la dependencia Normativa (Art. 26 LOPSRM Estatal y Art. 49 LAATEM)
1	SVT/2021/CEA/AD-14	No
4	CEA-RPE-12/2021-OP-AD	No
5	CEA-RPE-03/2021-OP-AD	No
6	CEA-ESTATAL-11/2021-OP-AD	No
7	CEA-RPE-16/2020-OP-AD	No
8	CEA-ESTATAL-10/2021-OP-AD	No

AEFPO-05-PARFIP-2021-04-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control de la Comisión Estatal del Agua realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión, no presentaron la validación de la obra ante la dependencia normativa.

53. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas, de una muestra de 8 obras estatales, se comprobó que la adquisición con número de contrato CEA-ESTATAL-01/2021-ADQ-AD se encuentra debidamente suministrada conforme a los requerimientos y estipulaciones de contrato.

54. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas, de una muestra de 8 obras estatales, se comprobó que en las obras con número de contrato SVT/2021/CEA/AD-14, CEA-ESTATAL-02/2020-SROP-AD, CEA-RPE-12/2021-OP-AD y CEA-ESTATAL-11/2021-OP-AD, presentan conceptos pagados y no ejecutados por la cantidad de \$5,171,715.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó Solicitud de visita física a las obras con número de contrato CEA-ESTATAL-02/2020-SROP-AD y CEA-ESTATAL-11/2021-OP-AD; disco compacto con videograbación y documentación relativas a la obra con número de contrato CEA-RPE-12/2021-OP-AD.

Además el C. Presidente Municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado para la obra con número de contrato SVT/2021/CEA/AD-14; donde solicitó la visita física a la obra.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado ya que de acuerdo a la nueva visita de obra solicitada por la entidad fiscalizada a las obras con número de contrato CEA-ESTATAL-02/2020-SROP-AD y CEA-ESTATAL-11/2021-OP-AD, y realizada los días 06 y 10 de octubre de 2022, se determina que se encuentran terminadas conforme a los volúmenes contratados y ejecutados, ya que se indican conceptos que no se señalaron en la visita inicial, por lo que se considera solventado el resultado.

Referente a la obra con número de contrato CEA-RPE-12/2021-OP-AD se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar y se hace constar mediante la videograbación la escala digital que muestra la profundidad del pozo, apreciando la dimensión de las perforaciones, quedando validados los trabajos presentados en las estimaciones por lo que se considera solventado el resultado, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Asimismo, derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada por el C. Presidente Municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, se tiene por solventado ya que para la obra con número de contrato SVT/2021/CEA/AD-14, de acuerdo a la nueva visita de obra solicitada y realizada los días 06 y 07 de octubre de 2022, se determina que se encuentra terminada conforme a los volúmenes contratados y ejecutados, ya que se indican conceptos que no se señalaron en la visita inicial de auditoría, por lo que se considera solventada la observación.

55. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas, de una muestra de 8 obras estatales, se comprobó que en las obras con número de contrato SVT/2021/CEA/AD-14, CEA-ESTATAL-02/2020-SROP-AD, CEA-RPE-12/2021-OP-AD y CEA-ESTATAL-11/2021-OP-AD, no se aplicaron las penas convencionales por la cantidad de \$750,592.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó solicitud de visita física a las obras con número de contrato CEA-ESTATAL-02/2020-SROP-AD y CEA-ESTATAL-11/2021-OP-AD; disco compacto con videograbación y documentación relativas a la obra con número de contrato CEA-RPE-12/2021-OP-AD.

Además el C. Presidente Municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 08 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado para la obra con número de contrato SVT/2021/CEA/AD-14; donde solicitó visita física a la obra.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado ya que de acuerdo a la nueva visita de obra solicitada por la entidad fiscalizada y realizadas los días 06 y 10 de octubre de 2022, se determina que las obras con número de contrato CEA-ESTATAL-02/2020-SROP-AD y CEA-ESTATAL-11/2021-OP-AD se encuentran terminadas conforme a los volúmenes contratados y ejecutados, cabe mencionar que los conceptos motivo de la observación no fueron señalados en la visita inicial de auditoría, por lo que no procede la aplicación de penas convencionales, y se considera solventado el resultado.

Referente a la obra con número de contrato CEA-RPE-12/2021-OP-AD se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar y se hace constar la profundidad del pozo mediante la videograbación, demostrando que la obra siempre estuvo terminada conforme a los volúmenes contratados y ejecutados, por tal motivo no procede la aplicación de penas convencionales, por lo que se considera solventado el resultado, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Asimismo, derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada por el C. Presidente Municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, se tiene por solventado ya que de acuerdo a la nueva visita de obra solicitada y realizada los días 06 y 07 de octubre de 2022, se determina que se encuentra terminada conforme a los volúmenes contratados y ejecutados, cabe mencionar que los conceptos motivo de la observación no fueron señalados en la visita inicial de auditoría, por lo que no procede la aplicación de penas convencionales, y se considera solventado el resultado.

56. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas, de una muestra de 8 obras estatales, se comprobó que en la obra con número de contrato

SVT/2021/CEA/AD-14 presenta conceptos fuera de especificación por la cantidad de \$1,015,655.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información con el propósito de justificar y aclarar el resultado; donde manifestó que no se cuenta con la información solicitada ya que dicha obra fue contratada y ejecutada por el municipio.

Además el C. Presidente Municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, presentó mediante escrito libre del 08 de septiembre de 2022, con el propósito de justificar y aclarar el resultado para la obra con número de contrato SVT/2021/CEA/AD-14; donde solicitó visita física a la obra.

Derivado de la atención al escrito presentado por el C. Presidente Municipal durante el periodo de enero a septiembre de 2021, se tiene por solventado ya que de acuerdo a la nueva visita de obra solicitada y realizada los días 06 y 07 de octubre de 2022, se determina que, los conceptos motivo de la observación no corresponden a la obra fiscalizada, ya que en la visita de auditoría inicial el supervisor de la Comisión Estatal del Agua mostró un tramo que no corresponde a la misma, y una vez verificado el tramo correcto se determina que la obra se encuentra terminada conforme a los volúmenes contratados y ejecutados, por lo que se considera solventado el resultado.

57. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas, de una muestra de 8 obras estatales, se comprobó que en las obras con número de contrato CEA-RPE-03/2021-OP-AD y CEA-RPE-16/2020-OP-AD presentan faltante de documentación comprobatoria por la cantidad de \$144,166 asimismo en la obra con número de contrato: CEA-RPE-16/2020-OP-AD denominada "Construcción de línea de conducción y red de distribución, tubería PVC para abastecimiento de agua potable a las instalaciones de la Guardia Nacional" ubicada en el municipio de Matehuala, S.L.P., se solicita la aclaración por la falta de documentación comprobatoria que acredite los pagos realizados al contratista por un total de \$258,554.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó estimación número dos y factura número 264 por un importe de \$110,167 de la obra con número de contrato CEA-RPE-03/2021-OP-AD; convenio modificatorio en monto por una reducción por \$33,998.73, resultando un monto de contrato por un importe de \$811,526.45, asimismo se presentan pólizas y transferencias electrónicas de fechas 29 de diciembre de 2020, 29 de enero de 2021 y 22 de septiembre de 2021 por un importe total de \$806,629.31 de la obra con número de contrato CEA-RPE-16/2020-OP-AD.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado ya que en la obra con número de

contrato CEA-RPE-03/2021-OP-AD, se presenta la documentación comprobatoria por el importe total erogado a la obra, por lo que se considera solventado el resultado.

Referente a la obra con número de contrato CEA-RPE-16/2020-OP-AD el convenio presentado disminuye en monto al contrato original, y al no existir diferencias entre éste monto y el monto ejercido, se considera solventado el resultado. Es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

58. Con la revisión de los expedientes técnico - unitarios de las obras ejecutadas, de una muestra de 8 obras estatales, se comprobó que en las obras con número de contrato CEA-ESTATAL-11/2021-OP-AD, CEA-RPE-16/2020-OP-AD y CEA-ESTATAL-10/2021-OP-AD, presentan retenciones no efectuadas por la cantidad de \$7,010.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó escrito en el cual el contratista con referencia a la obra con número de contrato CEA-ESTATAL-11/2021-OP-AD, y el contratista con referencia a las obras con número de contrato CEA-RPE-16/2020-OP-AD y CEA-ESTATAL-10/2021-OP-AD, manifiestan que no se encuentran afiliados a ninguna Cámara de la Industria de la Construcción u asociación alguna con las que tengan que llevar a cabo deducciones o contribuciones por tal motivo.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado ya que se manifiesta que las empresas a las cuales se les asignaron los contratos de obra, indican no estar inscritos a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, por lo cual se valora al presente resultado y se considera solventado el resultado. Sin embargo, se recomienda a la Comisión Estatal del Agua considere en lo sucesivo apearse a las consideraciones que hace referencia el Acuerdo Administrativo para Incentivar la eficiencia y calidad de la Ejecución de la obra Pública en el Poder Ejecutivo del Estado.

Análisis de la información financiera

59. Con la revisión a los Estados Financieros y Presupuestales que conforman la Cuenta Pública de la Comisión Estatal del Agua, se verificó que la Comisión cuenta con el marco que regula la emisión de la Información Financiera Gubernamental, ya que cuenta con el Manual de Contabilidad Gubernamental y el sistema de contabilidad denominado OPERGOB donde registran sus operaciones financieras y presupuestales.

60. Se verificó que los saldos manifestados en la contabilidad respecto a las cuentas de Bancos y las conciliaciones bancarias de la Comisión Estatal de Agua, donde se administran los recursos estatales y propios, se encuentran correctos.

61. Con el análisis de los Estados Financieros de la Comisión Estatal de Agua, se detectó que no se incorpora a la contabilidad la información de la recaudación que se devenga cada bimestre por concepto de los consumos de agua potable de las oficinas ubicadas en la Zona Industrial y de Ciudad Satélite, y por lo tanto no se registran los deudores por el mismo concepto, además de que no se informa el estado que guarda la cartera vencida para efectos de buscar su recuperación.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó un archivo digital que contiene en formato PDF las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos. Asimismo, mencionan que en cuanto al registro del rezago de los usuarios se realiza a través del sistema de agua en soluciones, y señalan que para el registro contable se apegan a las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, además del Anexo I de los Criterios de Registro Generales para el Tratamiento de los Momentos Contables de los Ingresos devengado y recaudado, en el que se puede constatar que los ingresos por concepto de derechos se registran los momentos contables tanto devengado como recaudado a la percepción del recurso y los ingresos por venta de bienes y prestación de servicios y otros ingresos como los indica que el registro es al momento de la emisión del comprobante fiscal.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado el resultado en virtud de que no se presentó la documentación en donde se informe la incorporación a la contabilidad de la información de la recaudación que se devenga cada bimestre por concepto de los consumos de agua potable de las oficinas ubicadas en la Zona Industrial y de Ciudad Satélite, que incluye los registros de los deudores, además de que no se informa el estado que guarda la cartera vencida para efectos de buscar su recuperación.

AEFPO-05-PARFIP-2021-05-002 **Recomendación**

Para que la Comisión Estatal del Agua proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las deficiencias detectadas en la información contable por la falta de registro de la recaudación que se devenga cada bimestre por concepto de los consumos de agua potable y los registros de los deudores, además del estado que guarda la cartera vencida para efectos de buscar su recuperación.

62. Con el análisis de los saldos que integran la cuenta de Derechos a recibir efectivo o equivalentes, al 31 de diciembre de 2021, se detectó el registro de saldos pendientes de cobro por un importe de \$242,587,892, los cuales corresponden a saldos de ejercicios anteriores, de los cuales no se tiene evidencia de las gestiones llevadas a cabo por la Comisión Estatal del Agua para recuperar los recursos o llevar a cabo la investigación correspondiente para la depuración de las cuentas.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó un archivo digital que contiene en formato PDF la documentación relacionada con los pagos y movimientos con el INTERAPAS; el memorándum número CEA/DA/2021/277 del 10 de diciembre de 2021; el memorándum número CEA/DA/2021/278 del 10 de diciembre de 2021; el memorándum número CEA/DA/2021/279 del 15 de diciembre de 2021; y el memorándum número CEA/DJ/007/2022 del 14 de enero de 2022. Asimismo, mencionan, que algunas de las cuentas por cobrar por sus condiciones legales no pueden ser depuradas aún, en el caso de las que se identifican como pendientes se encuentran en proceso de regularizar con los proveedores y/o contratistas.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado ya que presentó la documentación relacionada con la depuración de cuentas pendientes de cobro, así como las gestiones implementadas para la recuperación de saldos correspondientes a ejercicios anteriores. No obstante lo anterior, es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

63. Como resultado del análisis efectuado a los saldos que integran las Cuentas por Pagar al 31 de diciembre de 2021, se observó que en las cuentas de Otros Fondos en Administración a Corto Plazo, Otros Fondos de Terceros en Garantía, Proveedores y Acreedores, se registran saldos por un importe de \$33,484,504, que corresponden a saldos de ejercicios anteriores de los que no ha realizado la investigación correspondiente para su depuración por la Comisión Estatal del Agua.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, presentó un archivo digital que contiene en formato PDF el Memorándum número CEA/DA/2021/279 del 15 de diciembre de 2021; y la relación de obras pendientes de actas entrega recepción protocolaria administrativa. Asimismo, mencionan que algunas de las cuentas por pagar por sus condiciones legales no pueden ser depuradas aún, en el caso de las que se identifican como pendientes se encuentran en proceso de regularizar con los proveedores.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por solventado ya que presentó la documentación relacionada con la depuración de cuentas pendientes por pagar, así como las gestiones implementadas para la depuración de saldos correspondientes a ejercicios anteriores con los proveedores. No obstante lo anterior, es importante señalar que se ofrecieron pruebas documentales públicas suficientes para solventar, sin embargo, la Auditoría

Superior del Estado, se reserva la facultad de verificar sobre su veracidad en caso de haber presentado actos de simulación.

Cumplimiento de la normativa

64. Con base en el marco de referencia establecido por la Auditoría Superior de la Federación y el Consejo Nacional de Armonización Contable a través de la herramienta informática denominado Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), la Auditoría Superior del Estado determinó incumplimiento en los reactivos que se señalan correspondientes al cuarto periodo del ejercicio 2021 de la Comisión Estatal del Agua.

Aclaraciones y justificaciones

En respuesta a la cédula de resultados preliminares notificada, la entidad fiscalizada remitió a la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio CEA/DG/748/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, información y documentación con el propósito de justificar y aclarar el resultado; entre la cual, argumentó que se realizara el análisis correspondiente a cada uno de los reactivos señalados, y se implementaran las medidas necesarias para dar cumplimiento al marco normativo establecido.

Derivado de la valoración por parte del personal auditor a la información y documentación presentada, se tiene por no solventado el resultado en virtud de que no se presentó la documentación en donde se verifique el análisis y las correcciones correspondientes a los reactivos señalados por la Auditoría Superior de la Federación y el Consejo Nacional de Armonización Contable a través de la herramienta informática denominado Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

AEFPO-05-PARFIP-2021-05-003 Recomendación

Para que la Comisión Estatal del Agua proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender la implementación total de normativa contable evaluada a través de la herramienta informática denominado Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC).

65. Con la revisión a los Estados Financieros y Presupuestales que conforman la Cuenta Pública de la Comisión Estatal del Agua, se pudo constatar que por el ejercicio fiscal de 2021, se muestran los resultados de los avances en el proceso de armonización contable, el Consejo Nacional de Armonización Contable elaboró Guías de Cumplimiento, documentos que permiten realizar un autodiagnóstico para identificar las principales debilidades e incumplimientos en el proceso. Como resultado de aplicar la guía y una vez analizada la evidencia documental relativa a Obligaciones Ley, Adopción Normativa 2014-2015 y Transparencia, se determinó que la Comisión Estatal del Agua, estableció el 98.5 % de disposiciones en tiempo y forma, es decir, cumple con el objetivo de armonización contable.

66. Como resultado de la revisión a la normatividad aplicable a la Comisión Estatal del Agua, se comprobó que éste, cuenta con manuales de organización y procedimientos actualizados y autorizados.

Ley de Disciplina Financiera

67. Se verificó que la Comisión Estatal del Agua, cumplió con el principio de sostenibilidad, toda vez que al final del ejercicio fiscal 2021, y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario Sostenible por \$82,750,260.

68. Se comprobó que la Comisión Estatal del Agua, cumplió con el principio de sostenibilidad establecido, en razón de que al final del ejercicio 2021 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible por \$43,323,052.

69. Se constató que la asignación de recursos para el rubro de Servicios Personales por \$95,073,726, aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Comisión Estatal del Agua, para el ejercicio fiscal 2021, presentó un decremento de \$10,194,948 que representó el -9.7%, respecto del aprobado en el ejercicio 2020, sin que se excediera el límite establecido del porcentaje de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2021.

70. Se verificó que los recursos ejercidos en Servicios Personales, no rebasaron el monto aprobado originalmente en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021, de la Comisión Estatal del Agua.

71. Se verificó que en el proyecto de Presupuesto de Egresos se presentó en una sección específica, las erogaciones correspondientes al gasto de servicios personales.

72. Se verificó que en el Estado Analítico de Ingresos de la Comisión Estatal del Agua, con un nivel de endeudamiento sostenible, de acuerdo a la evaluación del Sistema de Alertas, no obtuvo Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición, por lo que no realizó operaciones financieras para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de ADEFAS, pasivos circulantes, sentencias y otras obligaciones.

73. Se verificó que la Comisión Estatal del Agua, no obtuvo ingresos excedentes por lo cual no destinó el remanente de los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición.

74. Se comprobó que la Comisión Estatal del Agua, realizó la previsión para cubrir Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) por \$5,700,000, que representó el 0.7% de los Ingresos Totales, porcentaje que no excedió el límite establecido del 2.0%.

V. Resumen de observaciones y acciones

Se determinaron 34 resultados con observación de los cuales, 14 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Los 20 restantes generaron las acciones siguientes: 12 Pliegos de Observaciones, 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria, 3 Recomendaciones y 3 Solicitudes de Aclaración.

El monto del pliego de observaciones es por un importe de \$ 3,480,383.00

El monto de solicitud de aclaración es por un importe de \$ 0.00

Total de Resarcimiento: \$ 0.00

VI. Dictamen

Con motivo de la auditoría practicada a la Comisión Estatal del Agua, correspondiente a la Cuenta Pública del ejercicio 2021, se determinó fiscalizar un monto de \$366,545,181 que representó el 86.2% del universo seleccionado por \$425,192,920. La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, y se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, en consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

Con base en lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, este Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado de San Luis Potosí, considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, la Comisión Estatal del Agua, durante el periodo fiscalizado comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados no solventados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe.

VII. Seguimiento

Las acciones y recomendaciones derivadas de la Fiscalización a la Cuenta Pública 2021, plasmadas en el presente Informe Individual de Auditoría, se harán de conocimiento a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 19, 38 y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las gestiones que estime pertinentes.

En seguimiento a lo anterior, la información y documentación que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, será revisada por el equipo auditor y esta podrá darse por ratificada, rectificadora o en su caso por atendida, según su procedencia.

Cabe mencionar que de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para la fiscalización de los entes públicos, la Auditoría

Superior del Estado deberá emitir un dictamen de la revisión, con base en las acciones y recomendaciones detectadas durante la revisión, las cuales no se consideran definitivas, toda vez que, aún se encuentra pendiente el análisis de información y consideraciones que las entidades fiscalizadas realicen dentro de un plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación del presente informe, para lo cual este órgano fiscalizador deberá pronunciarse en un plazo de 60 días hábiles, contados a partir de la recepción de las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas. Si una vez transcurridos estos plazos, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades, la Auditoría Superior del Estado, por medio de su unidad de investigación y substanciación, procederá a remitir las acciones legales y/o administrativas según corresponda con lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

VIII. Servidores públicos que intervinieron en la auditoría

C.P. Jesús Horacio García Hernández	Supervisor
C.P. Ulises Serna Díaz de León	Supervisor de Obra
C.P. Alejandro Sandoval Pinzón	Auditor
C.P. Rogelio Solís Rodríguez	Auditor
Ing. Francisco Martín Silva Rangel	Auditor
Arq. Ismael Karim Trejo López	Auditor

IX. Marco legal

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se observó que la entidad fiscalizada incumplió en diversas disposiciones jurídicas y normativas en la materia, las cuales se detallan a continuación:

Normatividad Federal:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Normatividad Estatal:

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2021.
- Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí.
- Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.
- Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para fortalecer los registros de proveedores y contratistas del Poder Ejecutivo del Estado.

Fundamento Jurídico de la Auditoría Superior del Estado para promover acciones

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado de San Luis Potosí para promover o emitir las acciones y recomendaciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 116, fracción II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 53, párrafo segundo, 54 párrafos, 1°, 2°, 3° y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

Artículos 13, fracción III, 14, 16, fracciones XV, XVI, 19, 34, 35, fracción V, 36, 38, 39, 40 y 42 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Conforme lo establece el artículo 35 fracción VI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, el informe individual deberá considerar un apartado específico con las justificaciones y aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado, en relación con los resultados y las observaciones determinadas por esta entidad de fiscalización, los cuales se detallan en el apartado correspondiente de "Procedimientos y resultados".

San Luis Potosí, S.L.P., 21 de octubre de 2022.

C.P. Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
Encargada del Despacho de la Auditoría Superior del Estado